DNCP/DJ N°10384/17

Asunción, 12 de septiembre de 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DJ N° 1219/17 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°02/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRECINTOS – AD REFERENDUM, CONVOCADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN) - ID N° 321.402. ----------

Por medio de **Memorándum DJ N°1219/17** de fecha 28 de julio de 2017 se remite a la Dirección Jurídica de parte del Asesor Jurídico –Abg. Javier Filizzola- (recibido en fecha 07 de agosto de 2017), los antecedentes del proceso licitatorio CONTRATACIÓN DIRECTA N°02/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRECINTOS – AD REFERENDUM, CONVOCADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN) - ID N° 321.402, en los siguientes términos: *"...Que, en el informe de evaluación no se verifica el análisis del documento sustancial de la garantía de mantenimiento de oferta; no se realiza el análisis de la experiencia como criterio de evaluación, constituyendo los mismos hechos supuestamente irregulares"*. (Sic). ----------

Que, por Nota DNCP N°8521/17 de fecha 07 de agosto de 2017 (acuse de recibido 08 de agosto de 2017) se solicita –como medida de mejor proveer- a la Entidad Convocante informe y justifiquen a la Dirección Jurídica lo referido en el Memorándum DJ N°1219/17. ---

Que, en fecha 10 de agosto de 2017, se presenta el Jefe de UOC –Lic. Albino Domínguez- en representación del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), a contestar traslado mediante Expediente DNCP N° 7411 ingresado por Mesa de Entrada de la DNCP, manifestando: "*Esta UOC aclara que las documentaciones tanto sustanciales como formales fueron evaluadas y analizadas y que el contrato de adjudicación se encuentra vigente...*".----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, **la Entidad Convocante adjunta a su descargo**: ----------

- Informe de Evaluación individualizado como Dictamen N°03/17 de fecha 23 de febrero de 2017;
- Adenda al Informe de Evaluación respecto a los puntos observados (análisis de los documentos sustanciales, entre los que se encuentra la presentación de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta y el análisis de la experiencia requerida);
- Contrato N°01/17 de fecha 28 de marzo de 2017 suscripto entre la Convocante INTN y la firma adjudicada CHACO INTERNACIONAL S.A. (con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones, Cláusula 6ta); y,
- Formulario N°2 de Mantenimiento de Oferta por la suma de Gs. 6.200.000 cubriendo el 5% del monto ofertado[1] de Gs. 123.000.000 –*en principio*[2]-. ----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, la supuesta irregularidad mencionada en el memorándum remitido por el Asesor Jurídico de la DNCP –Abg. Javier Filizzola-, consiste en que en el Informe de Evaluación no obra: **1°** El análisis respecto a si la firma adjudicada CHACO INTERNACIONAL S.A. cuenta o no con la garantía de mantenimiento de oferta y **2°** El análisis de la experiencia como criterio de evaluación. ----------

Que, habiendo analizado las documentales adjuntas por la Entidad Convocante en su descargo y las obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas, se observa que consta **Adenda al Informe de Evaluación** en donde el Comité Evaluador de la Entidad Convocante subsana los puntos observados –*Garantía de Mantenimiento de la Oferta y Análisis de la Experiencia*- mediante Memorándum DJ N°1219/17 y, aclara que, la omisión

[1] Punto 14 del Anexo B de la Carta Invitación, el porcentaje de la garantía de mantenimiento de la oferta deberá ser del 5% del monto total ofertado.
[2] Finalmente, según el Informe de Evaluación por disponibilidad presupuestaria y previo consentimiento del oferente, el monto total adjudicado ascendió a la suma de Gs. 99.999.000, monto por el cual fue emitido el pertinente Código de Contratación CD-23001-17-138575 en fecha 26 de mayo de 2017.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

se debió a un error involuntario en su Informe de Evaluación de fecha 23 de febrero de 2017.----------

En tal sentido, vista la Adenda al Informe de Evaluación surge que el Comité Evaluador de la Convocante **realizó el análisis pertinente en cuanto a si el oferente CHACO INTERNACIONAL S.A. –actualmente adjudicada- presentó la Garantía de Mantenimiento de la Oferta y si cumplió con la experiencia requerida en las bases concursales**.----------

Que, cabe traer a colación lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que reza: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio****, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas…".* [El resaltado es nuestro]. ----------

De lo expresado por la normativa se puede concluir que en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha analizado la única oferta presentada al acto de apertura en fecha 02 de febrero de 2017 y quedado satisfecha con ella, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar la oferta propuesta por la firma adjudicada CHACO INTERNACIONAL S.A. y en consecuencia, consideramos –*salvo prueba en contrario*- estarse por la regularidad del procedimiento.------

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— *la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido*

Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente. -------

Finalmente, se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11[3], que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].* ----------

En base a todo lo expuesto y la Adenda al Informe de Evaluación, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante en el procedimiento de ***"CONTRATACIÓN DIRECTA N°02/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE PRECINTOS – AD REFERENDUM, CONVOCADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN) - ID N° 321.402"***-; y consecuentemente, corresponde dar por concluida la presente denuncia, específicamente sobre los puntos señalados en el Memorándum DJ N°1219/17, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. THANIA FERREIRA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

[3] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.